



VISTOS, el Informe N° 329-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 13 de junio de 2025, el Informe N° 001368-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de junio de 2025; y los Expedientes N° 75624-2025/MC y N° 81645-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA MALDICIÓN DE ROSITA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 75624-2025/MC de fecha 29 de mayo de 2025, Club House Perú, debidamente representada por Gina Geraldine Yangali Ponze, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "La maldición de Rosita" por realizarse el 13 y 15 de junio de 2025, en el Teatro Auditorio Mario Vargas Llosa, sito en Avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, con Expediente N° 81645-2025/MC de fecha 9 de junio de 2025 la solicitante envía información adicional;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA MALDICIÓN DE ROSITA", presenta la obra teatral "La Maldición de Rosita", ejecutada en un solo acto, que combina humor, drama y música en vivo. La historia se sitúa a bordo del "Rosita", un barco pirata tripulado por mujeres condenadas a la inmortalidad tras haber robado un zafiro maldito perteneciente a Barbanegra. Tras siglos de errancia por los mares, una alineación planetaria abre la posibilidad de romper la maldición. La capitana Jeff Harrison, lidera a la tripulación con el deseo de romper el hechizo. No obstante, las tensiones aumentan cuando Kwon Chu Lin, revela que la ruptura de la maldición podría significar la muerte inmediata de todas, debido a los siglos acumulados. Kwon organiza un motín y toma el control del barco, instalando un liderazgo autoritario. En medio del caos, Sadie, una marinera de la tripulación, descubre que el zafiro se ha fragmentado en siete partes y que cada una contiene el alma de una tripulante. Esta revelación transforma la misión colectiva en una elección individual, por lo que cada una puede decidir si desea romper su parte del hechizo y recuperar su mortalidad. Sadie, con coraje e ingenio, enfrenta a Kwon en un duelo que define un nuevo rumbo para la tripulación. Sin embargo, al llegar a tierra firme, cada personaje elige desde el corazón sobre su destino. La obra concluye con un mensaje de esperanza al mostrar que siempre hay lugar para una nueva oportunidad;

Que, "LA MALDICIÓN DE ROSITA", es una obra escrita por Gonzalo Cabalcabué y Victoria Municoy, y la música y letra de Diego Cabeller; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto se trata de una obra de teatro musical que reúne los elementos esenciales de este arte como la estructura dramática, personajes definidos, presencia de diálogos y acciones representadas en vivo. El texto está concebido para ser representado sobre un escenario mediante intérpretes, acompañados de música, canto y coreografía. Asimismo, la obra establece una relación con el público, elemento distintivo del lenguaje teatral que permite una mediación entre la ficción y la recepción. Cuenta con la dirección de Gina Yangali y Mario Mendoza, el elenco conformado por: Zohar Álvarez, Ana Sofía Ruiz, Camila Castillo, Almendra García, Anabelle Gonzales, Andrea Llamosas y Joaquín Sebastián;



Que, de acuerdo al Informe N° 329-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"LA MALDICIÓN DE ROSITA"*, de Gonzalo Cabalcabué y Victoria Municoy, y la música y letra de Diego Cabeller; aborda temáticas como el sentido de la vida, la libertad, la redención, el liderazgo y el paso del tiempo.

Explora, además, la tensión entre la fidelidad al pasado y la posibilidad de cambio, el valor del trabajo en equipo, la toma de decisiones y la dignidad personal. A través de situaciones simbólicas, también trata el perdón, la muerte como parte del ciclo vital y el anhelo de dejar huella en el mundo;

Que, el contenido del espectáculo *"LA MALDICIÓN DE ROSITA"*, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra incorpora referencias cotidianas que remiten al contexto peruano, como la mención a platos típicos, expresiones orales locales y dinámicas familiares reconocibles, lo que facilita la identificación del público con los personajes. En el ámbito internacional, utiliza elementos del imaginario pirata que son figuras presentes en la tradición oral y literaria global como símbolo de aventura y libertad. Por otro lado, la historia refleja problemáticas sociales vigentes como la búsqueda de reconocimiento, la lucha por un lugar dentro de un grupo, la valoración de las capacidades individuales y el desafío de romper ciclos repetitivos. Asimismo, expone actitudes humanas como la traición, la lealtad, la envidia, la compasión, el deseo de superación y el miedo al cambio. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"LA MALDICIÓN DE ROSITA"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta al impulsar el teatro musical desde una propuesta original y profesional. Asimismo, la obra desde lo temático, fomenta el pensamiento crítico sobre el paso del tiempo, la ética en el liderazgo y la posibilidad de redención. Asimismo, incentiva la participación de públicos jóvenes y familiares, posicionando al teatro como un espacio accesible, educativo y emocionalmente significativo;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"LA MALDICIÓN DE ROSITA"*, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra resalta el perdón, el trabajo en equipo, la honestidad, la resiliencia, la valentía, la lealtad y la posibilidad de redención. Es relevante destacar que la puesta en escena es positiva por la mezcla sensible del humor, la música y la aventura para presentar un relato inspirador con personajes entrañables y situaciones significativas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"LA MALDICIÓN DE ROSITA"*, por realizarse el 13 y 15 de junio de 2025, en el Teatro Auditorio Mario Vargas Llosa, sito en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 534 entradas, teniendo dentro de su tarifario, como precio "cultural" el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles);



Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 534 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica los montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001368-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA MALDICIÓN DE ROSITA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "LA MALDICIÓN DE ROSITA", por realizarse el 13 y 15 de junio de 2025, en el Teatro Auditorio Mario Vargas Llosa, sito en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 75624-2025/MC y N° 81645-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES